

LEY 11820

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por la ley 12292

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: Apruébase el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires, y las Condiciones Particulares de Regulación para la Concesión de los Servicios Sanitarios de jurisdicción Provincial, los cuales se agregan a la presente como Anexo I y Anexo II, respectivamente.

Todas aquellas actividades que se desarrollen en territorio de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de concesiones para la prestación de Servicios públicos de agua y cloacas otorgadas por autoridades nacionales y vigentes a la fecha de la sanción de esta Ley, una vez operado por cualquier causa el vencimiento de tales concesiones, quedan igualmente comprendidas en las presentes disposiciones.

ARTICULO 2º: Créase el Organismo Regulador Bonaerense de Aguas y Saneamiento (ORBAS), el cual será Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio y las Condiciones Particulares de Regulación citados en el artículo 1º, como organismo de derecho público con responsabilidad jurídica y patrimonio propio para actuar con plena capacidad en el cumplimiento de sus objetivos, el que mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar en concesión por el término de hasta treinta (30) años, conforme al sistema de licitación pública, los servicios a cargo de la Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (AGOSBA), y los que en el futuro se incorporen a la jurisdicción provincial, en los términos del Anexo I y Anexo II, citados en el artículo 1º.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I

MARCO REGULATORIO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y DESAGUES CLOCALES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TITULO I: GENERAL

ARTICULO 1º-I: DEFINICIONES DEL SERVICIO PUBLICO SANITARIO.

Califícase como servicio público sanitario, regulable por el presente Marco Regulatorio, a toda captación y potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable, tratamiento, disposición y comercialización de desagües cloacales, incluyéndose también a aquellos afluentes industriales que el régimen vigente permita que se viertan al sistema cloacal.

ARTICULO 2º-I: AMBITO DE APLICACION.

Se define como ámbito de Aplicación del presente Marco, al todo el territorio de Provincia de Buenos Aires.

Quedan exceptuadas de la presente, los partidos del Gran Buenos Aires en los que ejerce sus funciones regulatorias el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (E.T.O.S.).

ARTICULO 3º-I: AUTORIDAD DE APLICACION

Será Autoridad de Aplicación del presente ;Marco, el Organismo Regulador Bonaerense de Aguas y Saneamiento (ORBAS).

ARTICULO 4º-I: OBJETIVOS.

Los objetivos del presente Marco establecen lineamientos generales tendientes a la unificación de la prestación del servicio entre los distintos prestadores de la Provincia, los cuales son los siguientes:

- a) a) Garantizar el mantenimiento y promover la expansión del sistema de provisión de agua potable y desagües cloacales.
- b) b) Establecer un sistema normativo que garantice la calidad y continuidad del servicio público regulado.
- c) c) Regular la acción y proteger adecuadamente los derechos, obligaciones y atribuciones de los Usuarios, los Concedentes, los Prestadores y del ORBAS.
- d) d) Garantizar la operación de los servicios que actualmente se prestan y los que se incorporen en el futuro en un todo de acuerdo a condiciones de calidad, continuidad, regularidad de los servicios y razonabilidad tarifaria.
- e) e) Proteger la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente.

ARTICULO 5º-I: CALIDAD DE AGUA POTABLE Y DESAGUES CLOACALES.

Se establece como uno de los objetivos prioritarios del presente Marco, el establecimiento de parámetros de calidad de agua potable y desagües cloacales, comunes a todos los habitantes del área regulada.

En tal sentido, todos los prestadores de servicios sanitarios de la Provincia, deberán adecuar la calidad de sus servicios a los parámetros indicados en el Anexo A y Anexo B que se agregan a la presente.

El ORBAS analiza la situación actual y fijará para cada caso en particular los plazos para alcanzar las metas previstas.

ARTICULO 6º-I: PRESTADORES DE SERVICIOS.

El presente Marco se aplicará en lo pertinente, a los distintos prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales, los cuales se agrupan según lo siguiente:

- a) a) Servicios Sanitarios sujetos a jurisdicción provincial:

Son aquellos que presta AGOSBA los que serán entregados en concesión según el Art. 3º de la presente Ley.

- b) b) Servicios Sanitarios sujetos a jurisdicción municipal:

Son aquellos que en la actualidad son prestados por los propios Municipios o terceros a los cuales el Municipio en su carácter de Poder Concedente delegó la prestación del servicio.

- f) f) Servicios Sanitarios con Contrato de Operación y Administración otorgados por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR):

Son aquellos servicios prestados por Cooperativas creadas por el SPAR, mediante la vinculación de un contrato por la operación y Administración del servicio.

TITULO II

SERVICIOS SANITARIOS SUJETOS A JURISDICCION PROVINCIAL

ARTICULO 7º-I: SERVICIOS SANITARIOS DE JURISDICCION PROVINCIAL.

Los servicios sanitarios sujetos a jurisdicción provincial, prestados por AGOSBA, que se entreguen en concesión según el Art. 3º de la presente Ley, se regirán por las Condiciones

Particulares de Regulación para la Concesión de los Servicios Sanitarios de Jurisdicción Provincial, que forman parte integrante del presente Marco como Anexo II

TITULO III

SERVICIOS SANITARIOS SUJETOS A LA JURISDICCIONES MUNICIPALES

ARTICULO 8º-I: DE LOS MUNICIPIOS.

Los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, ejercerán las facultades propias del Poder Concedente de la actividad de los servicios públicos sanitarios, que actualmente estén bajo su jurisdicción y en ámbito de su distrito con ajuste a lo dispuesto en el presente Marco.

Los Municipios que actualmente tengan bajo su jurisdicción la prestación de los servicios públicos sanitarios, deberán ir adecuando la prestación de los mismos, a las mismas condiciones de calidad, continuidad, regularidad de los servicios y razonabilidad tarifaria que las indicadas en el presente Marco y sus Anexos, en lo que sea de aplicación.

ARTICULO 9º-I: DE LOS USUARIOS.

Todas las personas físicas o jurídicas que habiten o estén establecidas en el ámbito en que los servicios son prestados bajo jurisdicción de los Municipios, podrán, en caso que su reclamo no sea atendidos por estos, recurrir ante el ORBAS.

ARTICULO 10º-I : CONCESIONES MUNICIPALES.

Se Considera Concesionario Municipal al prestador responsable del servicio sanitario vigente dentro de los límites de un distrito, en virtud de concesiones otorgadas por los respectivos Municipios de Provincia de Buenos Aires, que actualmente cuenten con el servicio bajo su jurisdicción.

Los Municipios, en su carácter de poder concedente, deberán adaptar los nuevos contratos de concesión y aquellos que vayan renovando a las mismas condiciones de calidad, continuidad, regularidad de los servicios y razonabilidad tarifaria que las indicadas en el presente Marco y el Anexo II para los prestadores de jurisdicción provincial.

En tal sentido, el ORBAS verificará todo nuevo contrato de concesión o renovación de los mismos que celebren los Municipios, como así también que las Municipalidades competentes organicen y ejecuten los procedimientos de selección para el otorgamiento de nuevas concesiones observando lo dispuesto en el presente Marco y sus Anexos en lo que sea de aplicación.

ARTICULO 11º-I: CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

En los casos previstos en el artículo precedente, el ORBAS verificará que la Municipalidad competente arbitre en todo momento los medios necesarios a fin de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos sanitarios.

En caso de que así no ocurriera, o en cualquier otra circunstancia, mediando requerimiento de la Municipalidad competente, las facultades y atribuciones reconocidas a las Municipalidades pasaran, a partir de tal momento, al Estado Provincial. En tal caso, la Autoridad de Aplicación podrá propiciar ante el Poder Ejecutivo el otorgamiento de una Concesión Provincial para la prestación de los servicios, hasta entonces a cargo del Municipio o del Concesionario Municipal, o acordar con un Concesionario Provincial existente, la continuidad en la prestación de tales servicios.

ARTICULO 12º-I: TRANSFORMACION DE JURISDICCION MUNICIPAL EN JURISDICCION PROVINCIAL.

EL ORBAS, a pedido de dos o más Municipios, podrá autorizar la unificación de los servicios prestados por dos o más Concesionarios Municipales de servicios públicos sanitarios, que operen en virtud de concesiones otorgadas por diferentes Municipalidades, procediendo en consecuencia a recomendar al Poder Ejecutivo que otorgue la correspondiente Concesión Provincial. Dicha solicitud de unificación, deberá fundarse en razones de eficiencia justificadas.

ARTICULO 13°-I: EL ORBAS COMO REGULADOR.

EL ORBAS, a pedido de los municipios, podrá actuar como Organismo Regulador de los servicios concesionados por los municipios. En este caso los concesionarios quedarán obligados a lo establecido en el Art. 30° inciso a).

ARTICULO 14°-I: ATRIBUCIONES DEL ORBAS.

Las atribuciones del ORBAS sobre los servicios de jurisdicción municipal, serán:

- a) a) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los Municipios y de los Concesionarios Municipales respecto de todos los aspectos que por su naturaleza o trascendencia excedan o puedan exceder los límites del Distrito.
- b) b) Auditar la prestación de los servicios sanitarios a cargo de las Municipalidades o Concesionarios Municipales en cuanto a la calidad, continuidad y regularidad de los servicios sanitarios, como en lo relativo a la conservación de los recursos, de acuerdo a las normas que regulen estos parámetros.
- c) c) Analizar la razonabilidad de las tarifas aplicadas.
- d) d) Emitir su opinión respecto a las cuestiones previstas en los incisos b) y c)
- e) e) En caso de verificar apartamientos en relación a lo indicado en los incisos b) y c) y a pedido del Municipio, el ORBAS podrá asesorar para la solución de las anomalías detectadas.

TITULO IV

SDERVICIOS SANITARIOS CON CONTRATO DE OPERACION Y ADMINISTRACION OTORGADOS POR EL SPAR

ARTICULO 15°-I: TRASNFERENCIA DEL CONTROL

Establécese para todos los servicios de agua y desagües cloacales operados y administrados por Cooperativas bajo la órbita del SPAR lo siguiente:

- a) a) El SPAR transfiere al ORBAS la gestión del control del cumplimiento, por parte de las Cooperativas, de la calidad, continuidad regularidad de los servicios sanitarios, como en lo relativo a la conservación de los recursos y razonabilidad de las tarifas.
Todo de acuerdo a las normas que regulan esos parámetros, que figuran en los Contratos de Operación y Administración y en el presente Marco.
El resto de las funciones que actualmente cumple el SPAR permanece sin modificaciones.
- b) b) Vencidos los contratos entre el SPAR y las distintas Cooperativas, por el otorgamiento de la Operación y Administración de los servicios sanitarios a cargo de estas últimas, y habiendo sido satisfactoria su gestión en cuanto al cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, contractuales, reglamentaria, de las normas de calidad del servicio, encontrándose al día con todas sus obligaciones con la Provincia u otros Organismos Provinciales, se celebrará un Contrato de Concesión de los servicios sanitarios, entre la correspondiente Cooperativa y el Poder Ejecutivo a través del ORBAS, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezca.
- c) c) El área de competencia, correspondiente al nuevo Contrato de Concesión, será la misma que la que tenía originalmente la Cooperativa.

ARTICULO 16°-I: ATRIBUCIONES DEL ORBAS.

Las atribuciones del ORBAS sobre los Servicios Sanitarios con Contratos de Operación y Administración Vigentes, otorgados por el SPAR, serán las de control de los niveles de calidad de servicio y cuadros tarifarios previstos en dichos contratos.

Respecto a los niveles de calidad de servicios, si los mismos no cumplieren con las normas del presente Marco y sus Anexos, el ORBAS fijará el plazo de adecuación para su logro.

ARTICULO 17°-I: OBLIGACIONES DE LAS COOPERATIVAS.

Habiendo sido satisfactoria su gestión, según informe celebrado por el ORBAS y finalizados los contratos conformados entre el SPAR y las distintas Cooperativas por el otorgamiento de la Operación y Administración de los servicios sanitarios a cargo de estas últimas y cuando comiencen a regir las concesiones otorgadas a las Cooperativas, estas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) a) Asumir la responsabilidad de la operación, mantenimiento y administración del sistema por la provisión de agua y de los desagües cloacales, manteniendo la continuidad y regularidad del servicio de acuerdo a lo establecido en el presente Marco y sus Anexos.
- b) b) Cumplir con las reglamentaciones vigentes.
- c) c) Contribuir al funcionamiento del ORBAS de acuerdo a lo establecido en el Art. 30° inciso a) del presente

ARTICULO 18°-I: CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

En aquellos casos en que la cooperativa, por cualquier circunstancia, pueda y desista de continuar prestando el servicio sanitario, el ORBAS propondrá ante el Poder Ejecutivo las medidas que estime pertinente para asegurar la continuidad del servicio.

TITULO V ORGANISMO REGULADOR BONAERENSE DE AGUAS Y SANEAMIENTO (O.R.B.A.S.)

ARTICULO 19°-I: OBJETIVOS GENERALES DEL ORBAS

EL ORBAS tiene por objeto:

- a) a) Ejercer el poder de policía de los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento de la presente ley y sus Anexos en lo relativo a la calidad, continuidad, seguridad y expansión de los servicios y usos racional de los recursos, protegiendo la salud pública y el medio ambiente todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- b) b) Proponer al Poder Ejecutivo, políticas y regímenes tarifarios, en resguardo de los intereses de la comunidad.
- c) c) Preparar y elevar propuestas de leyes y reglamentos.
- d) d) Fiscalizar, percibir, administrar los recursos que se le asignen.
- e) e) Controlar la seguridad de los Sistemas Hidráulicos Especiales y Presas de Embalses destinadas al abastecimiento de agua potable.
- f) f) Ejercer las acciones que impulse el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires relacionadas con los sistemas sanitarios en su territorio.

ARTICULO 20°-I: MISIONES Y FUNCIONES GENERALES DEL ORBAS.

Para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el Art. 4°-I el ORBAS tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) a) Realizar los estudios para predecir el comportamiento más probable de los requerimientos de servicio sanitarios en el mediano y largo plazo, por uso, por sector de actividad económica y por fuentes o formas de suministro.
- b) b) Evaluar la conveniencia de las distintas alternativas de abastecimiento de los requerimientos esperados en el medio y largo plazo, por uso, por región y por fuentes o formas de suministro.
- c) c) Participar en representación de la Provincia en organismos nacionales, federales y comisiones encargadas de formular políticas sectoriales.
- d) d) Asegurar un régimen tarifario razonable y equitativo.
- e) e) Participar en conjunto con universidades, institutos y otros Entes en el relevamiento, investigación, experimentación y desarrollo de fuentes de abastecimiento, plantas de tratamiento y de nuevas tecnologías de aprovechamiento de las mismas.
- f) f) Proponer al Poder Ejecutivo para su aprobación los aranceles por la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia, propios del ORBAS:

- g) g) Intervenir en diferendos y dirimir conflictos que susciten por cuestiones de servicio.
- h) h) Atender denuncias y reclamos de usuarios estableciendo procedimientos de fácil acceso, rápido trámite y que garanticen el derecho de defensa produciendo en todos los casos una decisión fundada.
- i) i) Invertir por intermedio del Banco de Provincia de Buenos Aires en títulos públicos u otra forma de colaboración financiera, los excedentes transitorios de disponibilidades que se organicen en los fondos que administre.
- j) j) Asesorar al Poder Ejecutivo y a los demás organismos provinciales sobre temas de su competencia.
- k) k) Asesorar y asistir a Municipios de la Provincia en cuestiones relacionadas con su actuación como Poder Concedente del Servicio Sanitario y a las Entidades Concesionarias.
- l) l) Comprar, vender, alquilar, tomar y ceder el uso de bienes inmuebles, muebles, equipos e instrumental necesario para el cumplimiento de su objeto. La compra venta o construcción de derechos reales: sobre bienes inmuebles de propiedad del ORBAS, requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo.
- m) m) Requerir directamente el auxilio de la fuerza pública toda vez que sea necesario poner en ejercicio las atribuciones procedentes y promover ante los tribunales competentes, acciones civiles o penales, incluyendo medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de las leyes y reglamentos específicos..
- n) n) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos que legalmente le han sido asignados, de las normas reglamentarias y disposiciones contractuales aplicables.

ARTICULO 21° I: DOMICILIO DEL ORBAS.

El ORBAS tendrá su domicilio en la ciudad de La Plata. Deberá establecer representantes en cada cabecera de zona concesionada y, en caso de ser necesario, delegaciones operativas en ciudades del interior de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 22°-I: ESTRUCTURA DEL ORBAS.

Será la que oportunamente apruebe el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

(Texto incorporado por Ley 12292). Las relaciones con su personal se regirán por la Ley 10384.

ARTICULO 23°-I: AUTORIDAD DEL ORBAS.

El ORBAS será dirigido y administrado por un directorio integrado por cuatro (4) miembros de los cuales uno (1) será su Presidente, otro su Vicepresidente y los restante Vocales.

Los miembros del Directorio serán designados por el Poder Ejecutivo. Para dichos cargos se requiere ser argentino nativo o naturalizado con diez (10) años de ciudadanía, graduado a nivel universitario y residencia en territorio provincial.

Al designar el primer Directorio el Poder Ejecutivo elegirá al Presidente, Vicepresidente y cada Vocal para permitir su rotación.

Los miembros del directorio tendrán designación exclusiva en su función alcanzándole las incompatibilidades fijadas por la Ley para los funcionarios públicos, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por acto fundado del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 24°-I: DURACION DEL MANDATO.

El mandato de los miembros del Directorio durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un único período de idéntica duración.

El Presidente durará un (1) año en sus funciones, debiendo rotarse dicho cargo entre los demás integrantes del Directorio. Ejercerá la representación del ORBAS y en caso de impedimento o ausencia transitoria podrá ser reemplazado por el Vicepresidente.

ARTICULO 25°-I: FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO.

El Directorio formará quórum con la presencia de tres (3) de sus miembros uno (1) de los cuales será el Presidente o quién lo reemplace y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El Presidente o quién lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate.

ARTICULO 26°-I: INHIBICIONES PARA SER DIRECTOR DEL ORBAS.

No podrán ser designados Directores:

- a) a) Los condenados en causa criminal por delitos dolosos.
- b) b) Los concursados civilmente o declarados en estado de quiebra.
- c) c) Los alcanzados por las inhabilitaciones de orden ético o legal que para funcionarios de la Administración Pública establezca la legislación vigente.
- d) d) Los que se encuentren desempeñando cargos efectivos nacionales, provinciales o municipales.
- e) e) Los que por el desarrollo de sus actividades estén vinculados, directa o indirectamente con concesionarios de servicios públicos sanitarios.

ARTICULO 27°-I: FACULTADES DEL DIRECTORIO

Corresponde al Directorio del ORBAS:

- a) a) Someter anualmente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el tiempo y forma que se determine, el Proyecto de Presupuesto a los efectos del cálculo de la tasa indicada en el Art. 30° inciso a).
- b) b) Someter a consideración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Memoria Anual en la forma y oportunidad que determine la reglamentación.
- c) c) Efectuar contrataciones para satisfacer sus propias necesidades.
- d) d) Ejercer en el ámbito de su acción y competencia, las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por las leyes de Presupuesto, Contabilidad, Obras Públicas u Concesión de Obras públicas.
- e) e) Adquirir bienes inmuebles con autorización del Poder Ejecutivo.
- f) f) Administrar todos los bienes y recursos del ORBAS.
- g) g) Homologar y celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto del ORBAS.
- h) h) **(Inciso OBSERVADO por el Decreto de Promulgación n° 3159/96 de la presente Ley)** Contratar y remover al personal del ORBAS, de acuerdo con la estructura aprobada, fijándose sus funciones, proponiendo sus remuneraciones el Poder Ejecutivo. Las remuneraciones de los Directores será fijada por el Poder Ejecutivo Provincial.
- i) i) Convertir y suscribir Convenciones Colectivas de Trabajo, previa autorización del Poder Ejecutivo
- j) j) Aplicar las sanciones previstas en el Contrato de Concesión.
- k) k) Suscribir los contratos, ordenes de pago, mandatos, poderes, escrituras, memoria anual, comunicaciones oficiales, resoluciones y todo otro documento que requiera el cumplimiento del objeto y funciones asignadas al ORBAS.
- l) l) Ejecutar los demás actos que sean necesarios para la realización de los fines y objeto del ORBAS.

ARTICULO 28°-I: REPRESENTACION EN JUICIO DEL ORBAS

La representación en juicio del ORBAS la ejercerá el señor Fiscal de Estado.

ARTICULO 29°-I: PATRIMONIO

Quedan afectados al ORBAS todos los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo y que actualmente se encuentren afectados a AGOSBA. A tales efectos, el Poder Ejecutivo realizará las transferencias que correspondan.

El Poder Ejecutivo transferirá al ORBAS a título gratuito, los inmuebles fiscales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 30°-I: RECURSOS DEL ORBAS.

Constituyen recursos del ORBAS destinados al financiamiento de su presupuesto:

- a) a) La tasa de sostenimiento que los Concesionarios, sujetos a la jurisdicción provincial y las Cooperativas que en el futuro pasen al régimen de concesión, facultarán, recaudarán y transferirán a la cuenta del ORBAS.

Esta tasa se calculará en forma anual y deberá ser el producto de un análisis en el cual el ORBAS demuestre fehacientemente que el mínimo indispensable para que el organismo pueda cumplir con sus funciones. No obstante, dicha tasa no podrá superar, bajo ningún concepto el cinco por ciento (5%) de la facturación por la provisión de los servicios de agua y/o cloacas.

Los importes que los Concesionarios facturen en cada período por el concepto referido, independientemente de su efectivo cobro, serán transferidos al ORBAS, a una cuenta especial creada al efecto, dentro de los quince (15) días del mes siguiente al de su facturación. Dichos importes no serán pasables de descuentos, retenciones, embargos ni compensaciones por parte de los concesionarios. La mora en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas será considerada como falta grave y, en su caso, como retención indebida, sin perjuicio de los intereses que legalmente correspondan.

- b) b) Los aportes que realice el Tesoro Provincial.
- c) c) Las sumas que con carácter de aportes o subsidios a la Provincia, otorgue el Gobierno Nacional u Organismos Internacionales.
- d) d) Los aranceles, derechos o tasas que en el futuro se establezcan por aprobaciones, inspecciones o cualquier otro servicio específico que preste el ORBAS.
- e) e) Los frutos civiles de los bienes que integren su patrimonio.
- f) f) Donaciones o legados.
- g) g) Todo otro recurso que obtenga en el cumplimiento de sus fines o que se le asigne en el futuro.

ARTICULO 31°-I: CONTRATACIONES POR CUENTA DEL ORBAS

Toda contratación por cuenta del ORBAS será efectuada conforme a las leyes de Contabilidad y Obras Públicas y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 32°-I: PERCEPCION DE CREDITOS

La percepción compulsiva de los créditos que por cualquier título correspondan al ORBAS, se registrará por el procedimiento de apremio, constituyendo a ese efecto, suficiente título ejecutivo la constancia expedida por funcionarios del ORBAS debidamente autorizados.

ARTICULO 33°-I: GESTION FINANCIERA

El ORBAS se registrará en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones del presente y los reglamentos que se dicten.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE REGULACION PARA LA CONCESION DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE JURISDICCION PROVINCIAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°-II: AMBITO DE APLICACION

Se define como ámbito de aplicación al territorio por los partidos de: Ayacucho; Bahía Blanca; Berisso; Bragado excepto Comodoro Py, Mechita y General O'Brien; Carlos Casares; Carlos Tejedor; Chivilcoy, excepto la localidad de Moquelhua; Coronel de Marina Leonardo Rosales; Dolores; Ensenada; Escobar; Florencio Varela; General Alvear; General Arenales, excepto las localidades de Arribeños; Ascensión y Ferré; General Belgrano; General Guido; General La Madrid; General Lavalle; General Juan de Madariaga; General Paz; General Rodríguez; General

Viamonte; General Villegas, excepto las localidades de Banderoló, Charlone y Emilio Bunge; González Chavez, excepto la localidad de De La Gama; Guamini excepto la localidad de Casbas; José C. Paz; La Plata, excepto las localidades de Abasto, Lisandro Olmos y Melchor Romero; Las Flores, Leandro N. Alem excepto la localidad de Leandro N. Alem, Lincoln, excepto las localidades de Arenaza, El Triunfo y Roberts; Magdalena, excepto las localidades de B. Bavio, Pipinas el servicio de agua; Maipú excepto la localidad de Las Armas; Malvinas Argentinas, Mar Chiquita, Merlo, Monte excepto la localidad de Abott; Moreno; Navarro excepto las localidades de Villa Moll y Navarro el servicio de agua; Patagones; Pehuajo excepto la localidad de Mones Cazón; Pila, Presidente Perón, Punta Indio, excepto la localidad de Verónica el servicio de agua; Ramallo excepto las localidades de Perez Millan y Ramallo el servicio de agua; Roque Perez; Salliqueló excepto las localidades de Quenuma, San Cayetano; San Miguel; San Vicente, Tapalque; Tornquist excepto las localidades de Saldugaray, Sierra de la Ventana y Tornquist el servicio de agua; Tres Arroyos solo la localidad de Copetonas, servicio de agua; Villa Gesell solo servicio cloacal y Villarino excepto la localidad de Juan Couste (Est. Algarrobo) y toda localidad que a la fecha de la firma del Contrato de Concesión cuente con servicios prestados por A.G.O.S.B.A.

ARTICULO 2º-II: DEFINICIONES

A los efectos del presente, se entiende por:

Area Concesionada: El área concesionada del presente, según lo establecido en el Art. 1º-II.

Area Servida de Agua Potable. El territorio del cual se presta efectivamente el servicio de provisión de agua potable.

Area Servida de Desagües Cloacales: El territorio dentro del cual se presta efectivamente el servicio de desagües cloacales

Area de Expansión: El territorio comprendido dentro de los límites del Area Concesionada en el cual se aprueben planes de mejoras y expansión de los servicios que preste el Concesionario. Cumplidos y Ejecutados estos planes, el Area de expansión se convierte en Area Servida de Agua Potable y Desagües Cloacales según corresponda.

Area Remanente: el territorio comprendido dentro del Area Concesionada y que no cuenta con servicios ni se halla en los planes de expansión. Presentados y aprobados estos planes el Area Remanente se convierte en Area de Expansión según corresponda.

Area Nueva: El territorio de jurisdicción municipal situado fuera del Area Concesionada que a pedido del Municipio, en el futuro se incorpore a ella.

Cargo de Obra: Monto a abonar con la alícuota correspondiente al valor de la obra de red de agua y/o cloaca que incluye el derecho de conexión.

Concedente: El Poder Ejecutivo Provincial.

Concesionario Provincial: El o los responsables de los servicios de agua potable y desagües cloacales en las zonas dentro del Area Concesionada.

Derecho de Conexión: Monto a pagar por la conexión a toda red existente o a la ejecutada por terceros si correspondiere.

ORBAS: Es el Organismo Regulador Bonaerense de Aguas y Saneamiento.

Operador: Persona física o jurídica, pública o privada que tenga a su cargo la operación del servicio.

Programa de Optimización y Expansión del Servicio (POES): Está constituido por las metas cuantitativas y cualitativas que un Concesionario debe alcanzar y que forman parte del Contrato de Concesión y de los planes aprobados por el ORBAS.

Usuarios: las personas físicas o jurídicas que reciban o estén en condiciones de recibir del Concesionario el servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales, los que deberán ser tratados como clientes.

Zona: Agrupamiento de localidades en unidades de negocio en que se divide el Area Concesionada.

ARTICULO 3º-II: REGIMEN DE AREAS

El régimen jurídico en cada una de las áreas descriptas en el artículo precedente, será el siguiente:

- a) a) Area Concesionada: Dentro del Area Concesionada el ORBAS ejercerá las atribuciones legal y reglamentariamente otorgadas por el presente. El Concesionario podrá ejercer los derechos que emerjan del Contrato de Concesión.

El Area regulada, a los efectos de la Concesión, quedará delimitada en Zonas cuya composición por localidades se especificará en el Pliego de Bases y Condiciones.

- b) b) Area Servida de Agua Potable. En el Area Servida de Agua Potable, los Concesionarios tendrán los derechos y obligaciones que surjan del presente y del Contrato de Concesión.
- c) c) Area Servida de Desagües Cloacales: Es el Area servida de Desagües cloacales, los Concesionarios tendrán los derechos y obligaciones que surjan del presente y del Contrato de Concesión.
- d) d) Area de Expansión: En el Area de Expansión el Concesionario ejecutará los POES que el ORBAS haya aprobado de acuerdo con el mecanismo previsto en el Contrato de Concesión y en el presente. El ORBAS podrá igualmente aprobar los POES no previstos originariamente, en tanto no implique disminuir las obligaciones comprometidas en la materia por el Concesionario en el Contrato de Concesión.

El territorio que se declare Area de Expansión no deberá excluir zonas dentro de sus límites. La inclusión de áreas ya servidas por terceros podrá realizarse previo acuerdo entre el Concesionario y los mismos. El ORBAS estará facultado en caso de no arribarse a un acuerdo a disponer la inclusión de dichas áreas y la incorporación de las obras e instalaciones allí existentes cuando medie causas fundada en la preservación de la salud pública, de los recursos naturales y del medio ambiente.

Sin perjuicio de ello, y con autorización del Concesionario los Usuarios podrán construir y operar por si o por terceros sistemas de captación y distribución de agua potable y de colección y tratamiento de desagües cloacales. Los pedidos de autorización deberán ser resueltos por el Concesionario dentro del plazo máximo de 90 días corridos desde su presentación. Vencido este plazo si el Concesionario no se hubiere expedido la solicitud de autorización se considerará, salvo aprobación técnica denegada, otorgada automáticamente. En este caso, la responsabilidad emergente para el Concesionario será la misma que si hubiese otorgado la autorización expresamente.

Los sistemas autorizados por el Concesionario deberán contar además con el conocimiento y aprobación técnica del mismo, según las normas aplicables, pudiendo ser inspeccionadas por éste. En todos los casos será de estricta aplicación el presente y la competencia del ORBAS:

Las autorizaciones que otorgue deberán ser comunicadas al ORBAS. Los rechazos del Concesionario de autorizaciones y/o solicitudes de aprobación técnicas deberán ser razonables y justificados y podrán ser recurridos en los términos del Art. 53º-II del presente.

Los derechos sobre los sistemas construidos por los Usuarios o terceros, de conformidad con los párrafos anteriores, tendrán carácter precario y causarán al momento en que el Concesionario esté en condiciones, de acuerdo a las disposiciones del presente y del Contrato de Concesión, de

hacerse cargo de la explotación de los mismos y la prestación efectiva del servicio, en los términos de la autorización conferida.

La vigencia de las autorizaciones previstas en este inciso no podrán extenderse más allá de la fecha prevista en el POS para su prestación por parte del Concesionario. De lo contrario deberá implementarse el sistema de subconcesión previsto en el Art. 16°-II.

En el período durante el cual el servicio será prestado por los Usuarios o por terceros, la responsabilidad respecto de cumplimiento del presente será solidaria con el Concesionario..

Las autorizaciones expresas que confiera el Concesionario establecerán el mecanismo de reconocimiento y compensación de gastos efectuados por los Usuarios o terceros en relación a la construcción o prestación del servicio, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables al mismo.

Dentro de éstas áreas los Organismos Provinciales podrán construir sistemas de capacitación y distribución de agua potable y de colección y tratamiento de desagües cloacales.

Las obras ejecutadas por los usuarios, terceros u Organismos Provinciales serán transferidas al concesionario de acuerdo a lo que al respecto está establecido precedentemente.

Estas obras no serán tenidas en cuenta a los efectos de la evaluación de las metas de expansión comprendidas por el Concesionario.

- e) e) Area Remanente: Los Usuarios tendrán derecho a solicitar al Concesionario la autorización para construir y operar por si o por terceros sistemas de provisión de agua potable y/o desagües cloacales en las condiciones establecidas en el presente.

Los períodos de autorización deberán ser resueltos por el Concesionario dentro del plazo máximo de 90 días corridos desde su presentación.

Las autorizaciones deberán ser comunicadas al ORBAS. Los proyectos y obras y su consecuente habilitación deberán respetar las normas técnicas aplicables al Concesionario y podrán ser inspeccionadas por éste.

Si el Concesionario no se expidiera en el plazo citado o negara la autorización, los Usuarios podrán recurrir al ORBAS, en los términos del Art. 53°-II del presente, quién deberá resolver. La autorización sólo podrá ser denegada por razones de protección de la salud pública, de los recursos hídricos o del medio ambiente.

Dentro de éstas áreas los Organismos Provinciales podrán construir sistemas de capacitación y distribución de agua potables y de colección y tratamiento de desagües cloacales.

Las obras ejecutadas por los usuarios u Organismos Provinciales serán transferidas al concesionario de acuerdo a lo que al respecto está establecido precedentemente.

Estas obras no serán tenidas en cuenta a los efectos de la evaluación de las metas de expansión comprometidas por el Concesionario.

CAPITULO II

CONCESION DEL SERVICIO

ARTICULO 4°-II: CONMDICIONES DE PRESTACION

El servicio público sanitario será prestado obligatoriamente en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y generalidad de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los Usuarios y la protección del medio ambiente.

ARTICULO 5°-II: SISTEMA DE CONCESION

Se empleará el sistema de Concesión de Servicio Público. El régimen jurídico de dicha Concesión será el establecido en el Decreto Ley 9254/79 modificado por Ley 11.184, el presente y el Contrato de Concesión.

La Concesión se dividirá en zonas (unidades de negocio), no pudiendo otorgársele a un mismo Concesionario más de una zona.

ARTICULO 6°-II: AUTORIZACION CONCEDENTE

La concesión del servicio será otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial

ARTICULO 7º-II: ALCANCES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

El Concesionario deberá extender, mantener y renovar cuando fuere necesario las redes externas conectadas y prestar el servicio en las condiciones establecidas en el Art. 4º-II, a todo inmueble habitado comprendido dentro de las Areas Servidas y de Expansión de acuerdo con lo establecido en los respectivas POES. La Obligatoriedad regirá para el servicio público contra incendios y también para la provisión de agua potable utilizada en la elaboración de bienes, siempre que esto último resulte técnicamente viable, sin afectar negativamente el suministro a otros Usuarios.

Los afluentes industriales sólo podrán ser vertidos a la red cloacal con consentimiento del Concesionario. Deberán ajustarse a las normas aplicables relativas a la calidad, concentración de sustancias y volumen, de acuerdo a las normas de calidad y en los plazos que se indican en los Contratos de Concesión y a la legislación vigente en la materia y a lo que el ORBAS reglamente en el futuro. Las restricciones deberán ser fijadas por el Concesionario dentro de lo establecido en el presente y la normativa referida, con intervención del Usuario solicitante.

Las restricciones fijadas por el Concesionario para la conexión de desagües industriales a la red cloacal sólo podrán referirse a la capacidad hídrica de transporte, evacuación de las instalaciones existentes y calidad del afluente.

Los acuerdos que celebre el Concesionario serán puestos en conocimiento del ORBAS, quién se expedirá previa intervención de la autoridad de aplicación competente en materia ambiental.

Las normas de vertido serán fijadas por el ORBAS, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y las que rijan inicialmente deberán ser especificadas en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 8º-II: OBLIGATORIEDAD DE LA CONEXION Y PAGO DEL SERVICIO.

Los propietarios, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores y tenedores de inmuebles en zonas urbanas, que se hallen en las condiciones del Artículo anterior, una vez que el servicio de agua potable y/o cloacal esté disponible en las condiciones establecidas en el Art. 4º-II y ello haya sido notificado fehacientemente estarán obligados a conectarse e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de agua y desagües cloacales y a mantener en buen estado las instalaciones.

Estarán, asimismo, obligados al pago de la conexión domiciliaria, pago del cargo de obra y del servicio con arreglo a las disposiciones del régimen tarifario.

Cuando el inmueble estuviere deshabitado podrán solicitar la no conexión o la desconexión del servicio.

No podrán conectarse al servicio público de provisión de agua potable, otras fuentes que no estén bajo supervisión del Concesionario.

ARTICULO 9º-II: FUENTES ALTERNATIVAS DE AGUA POTABLE

En el caso de que, en zonas urbanas, el Usuario quisiera mantener una fuente alternativa de agua potable deberá solicitarlo al ORBAS, quién podrá permitir, con arreglo a las normas vigentes, la utilización de esa fuente siempre que no exista riesgo para la salud pública, la protección de la fuente de agua o el servicio público que presta el Concesionario las autorizaciones que se confieran a este efecto, serán registradas por el ORBAS:

ARTICULO 10º-II: DESAGUES CLOACALES ALTERNATIVOS.

Desde el momento en que el servicio de desagües cloacales esté disponible en las condiciones previstas en el Art. 4º-II, y tenga suficiente capacidad para transportar y tratar los afluentes hasta el lugar de su vertimiento, los desagües cloacales deberán ser conectados al mismo por el Concesionario, y los tanques sépticos y todo otro desagüe cloacal alternativo deberán ser cegados. Dichos desagües comprenden también los de este tipo producidos en inmuebles no residenciales.

CAPITULO III ORBAS

ARTICULO 11º-II: CONTROL

El Concesionario y los servicios que éste preste estarán bajo el control y regulación del ORBAS.

ARTICULO 12º-II: COMPETENCIA TERRITORIAL

El ORBAS hará cumplir el presente dentro de toda el Area Concesionada, y fuera de ella, donde existan instalaciones operadas por el Concesionario para la prestación del servicio, o conexiones vinculadas al sistema objeto de la Concesión.

ARTICULO 13º-II: FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Tendrá a su cargo asegurar la calidad de los servicios, la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes y del Contrato de Concesión.

A estos efectos posee las siguientes facultades y obligaciones:

- a) a) Cumplir y hacer cumplir el presente y el Contrato de Concesión del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales y sus normas complementarias, realizando un eficaz control y verificación de la Concesión y de los servicios que el Concesionario preste a los Usuarios.
- b) b) Aprobar a propuesta del Concesionario un “Reglamento de Usuarios” que contenga las normas regulatorias de los trámites y reclamaciones de los Usuarios de conformidad con los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los procedimientos y los lineamientos en el Pliego de Licitación.
- c) c) Requerir del Concesionario los informes necesarios para efectuar el control de la Concesión, en la forma prevista en el Contrato de Concesión.
- d) d) Dar publicidad de los planes de expansión y los cuadros tarifarios aprobados.
- e) e) Aprobar los POES en el área de la concesión, de acuerdo al artículo 38º-II.
- f) f) Controlar que el Concesionario cumpla con los POES aprobados y los planes de inversión, operación y mantenimiento que éste haya propuesto para satisfacer en forma eficiente las metas del servicio y su expansión.
- g) g) Analizar y expandirse acerca del informe anual que el Concesionario deberá presentar, dar a publicidad sus conclusiones y adoptar las medidas que contractualmente correspondan.
- h) h) Atender los reclamos de los Usuarios por deficiente prestación del servicio o errores en la facturación.
- i) i) Producir en todo reclamo interpuesto una decisión fundada.
- j) j) Verificar la procedencia de las revisiones y ajustes que, en los términos del Art. 30º deban aplicarse a los valores tarifarios.
- k) k) Elevar para su aprobación al Poder Ejecutivo los nuevos cuadros tarifarios y precios de los servicios que preste el Concesionario surgidos de las revisiones establecidas.
- l) l) Verificar que el Concesionario cumpla con el régimen tarifario vigente y toda otra obligación de índole comercial que surja del presente y del Contrato de Concesión.
- m) m) Participar en el proceso de modificación, renovación o la rescisión del Contrato de Concesión, el rescate o la prórroga de la misma, elevando sus conclusiones fundadas al Poder Ejecutivo Provincial.
- n) n) Aplicar al Concesionario, las sanciones establecidas en el Contrato de Concesión por incumplimientos a sus obligaciones. Las sanciones pecuniarias revertirán al Usuario, debiéndose incluir en el plan anual siguiente como rebajas tarifarias, en cuyo caso ese hecho se deberá especificar en la facturación al Usuario.
- o) o) Requerir al Poder Ejecutivo Provincial la intervención cautelar del Concesionario cuando, por culpa de éste, se den causas de extrema gravedad y urgencias que afecten al buen servicio y ponga en riesgo la salud de la población.
- p) p) Controlar al Concesionario en todo lo que se refiera al mantenimiento de las instalaciones afectadas al servicio, que se le transferirán o sean adquiridas por éste con motivo de la Concesión, de acuerdo con los términos del Contrato de Concesión y lo

establecido en el Capítulo X del presente, sin que las acciones que realice el ORBAS, puedan interferir en la gestión del Concesionario.

- q) q) Aprobar, a pedido del Concesionario, aquellos bienes que deban ser afectados a expropiación o servidumbre para la extensión de los servicios.
- r) r) Mantener rigurosamente la confidencialidad de la información comercial que obtenga del Concesionario, sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) de este artículo.
- s) s) Aprobar las gestiones y actividades que efectúe el conocimiento cuando actúe como sujeto expropiante en los términos del Decreto-Ley 8065/73 modificado por sus similares 8914/77 y 9751/81 reglamentado por Decreto 549/78.
- t) t) Autorizar al concesionario a constituir restricciones al dominio y servidumbre, en los términos del Código Civil y el Decreto-Ley 8065/73 modificado por sus similares 8914/77 y 9751/81 y reglamentado por Dcto. 549/78.
- u) u) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de este Marco Regulatorio, de las normas reglamentarias y disposiciones contractuales aplicables.

Las facultades enumeradas precedentemente no podrán ser ejercidas de manera tal que interfieran u obstruyan la prestación del servicio, ni signifique la subrogación del ORBAS en las funciones propias del Concesionario en particular, la determinación de los medios que permitan la obtención de los resultados exigidos y comprometidos respectivamente.

CAPITULO IV CONCESIONARIO

ARTICULO 14º-II: REQUISITOS

El concesionario y los eventuales Subconcesionarios deberán contar con un Operador con probada experiencia en la prestación de servicios de agua potable y desagües cloacales, como así también con la suficiente y específica capacidad técnica y financiera.

Podrá serlo solamente de una de las zona objeto de la Concesión.

También incorporará a los empleados, permanente y temporarios, que se desempeñan en la A.G.O.S.B.A. al momento de la firma del contrato de concesión y que no formen parte del ORBAS: Dicha incorporación se hará bajo el régimen laboral que se rige por la convención colectiva de trabajo para los trabajadores del A.G.O.S.B.A.

Además contemplará una participación accionaria para los trabajadores en la sociedad concesionaria, la cual será definida en el Pliego de Bases y Condiciones..

ARTICULO 15º-II: DEBERES Y ATRIBUCIONES

Sin perjuicio de los que el Contrato de Concesión le reconozca, el Concesionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) a) Realizar todas las tareas para la correcta prestación del servicio, de acuerdo con las disposiciones del presente y los términos del Contrato de Concesión.
- b) b) Preparar planes de operación, mejoras y expansión de los servicios.
- c) c) Celebrar convenios con personas y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines, previo conocimiento de ORBAS.
- d) d) Actuar como sujeto expropiante, previa aprobación del ORBAS en los términos del Decreto-Ley 8065/73 modificado por sus similares N° 8914/77 y 9751/81 reglamentado por Dto. N° 549/78.
- e) e) Solicitar la constitución de restricciones al dominio y servidumbre por parte del ORBAS según el Decreto-Ley 8065/73 modificado por sus similares N° 8914/77 y 9751/81 reglamentado por Dto. N° 549/78.
- f) f) Construir, operar y/o mantener instalaciones fuera del Area Concesionada para la provisión de servicios de agua potable y desagües cloacales según el Contrato de Concesión y las disposiciones del presente.

- g) g) Efectuar propuestas al ORBAS relativas al régimen tarifario y a cualquier aspecto de la Concesión.
- h) h) Administrar y mantener los bienes afectados al servicio, en las condiciones que se establecen en el Capítulo X y en el Contrato de Concesión.
- i) i) Acordar con las empresas prestatarias de servicios públicos, instituciones o particulares el uso del suelo o subsuelo, cuando sean necesario para la construcción y explotación de las obras previstas y los planes aprobados.

En caso que fuera necesario remover o adecuar instalaciones existentes y no lograre acuerdo para ello, requerirá la intervención del ORBAS, a efectos de resolver el conflicto planteado.

Los costos que estos trabajos demanden serán abonados por el Concesionario, salvo expreso pacto en contrario. La remoción o adecuación de las instalaciones operadas por el Concesionario será a costa de quienes la soliciten.

- j) j) Publicar información de manera tal que los Usuarios puedan tener conocimiento general sobre los POES de la red operada y del servicio.
- k) k) Cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones conectadas al sistema que perturben la normal prestación de los servicios u ocasione perjuicio a terceros, el Concesionario podrá previa intimación, disponer el corte del servicio.
- l) l) Cuando se detecten infracciones cometidas por los Usuarios, que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales o perjudiquen sus servicios y/o instalaciones el Concesionario deberá intimar el cese de la infracción fijando un plazo al efecto. En caso de negativa o incumplimiento del plazo establecido, podrá requerir al ORBAS autorización para eliminar la causa de la polución, que afecte al servicio, sin perjuicio de las sanciones y resarcimiento que correspondieren.

En caso de negativa u omisión del ORBAS, podrá acudir directamente ante el Juez competente, solicitando la aplicación de la Ley 5965 y el Decreto-Ley 8065/73 modificado por sus similares N° 8914/77 y 9751/81 Reglamentado por Decreto N° 549/78.

- m) m) Cobrar las tarifas por los servicios prestados, en los términos de los Capítulos VII y VIII del presente, y las modalidades que establezca el Contrato de Concesión.
- n) n) Con autorización previa del ORBAS podrá comercializar exceso de producción de agua potable o capacidad cloacal y productos del tratamiento de afluentes cloacales o agua cruda o realizar otras actividades comerciales o industriales expresamente previstas en el Contrato de Concesión siempre que ello no signifique un perjuicio a los Usuarios. Las utilidades que perciba el Concesionario en razón de estas actividades deberán beneficiar también a los Usuarios a través de las tarifas.
- o) o) Presentar anualmente al ORBAS, de acuerdo con el Contrato de concesión, un informe detallado de las actividades desarrolladas y las planificadas para el año y del cumplimiento de los POES.

Sin perjuicio de este informe, el Concesionario deberá proporcionar al ORBAS información que éste le requiera de conformidad a lo establecido en el Art. 13°-II inciso c)

- p) p) El Concesionario podrá captar aguas superficiales de ríos y cursos de agua nacionales o provinciales y aguas subterráneas, para la prestación de los servicios concesionados, procurando su uso racional.
- q) q) El Concesionario podrá utilizar la vía pública y/o ocupar el subsuelo para la instalación de cañerías, conductos y otras obras o construcciones afectadas al servicio, respetando las Ordenanzas Municipales vigentes.
- r) r) El Concesionario podrá ejercer previa aprobación del ORBAS las facultades de A.G.O.S.B.A., conferidas por el Decreto-Ley 8065/73 modificada por sus similares 8914/77, 9751/81 reglamentado por Dto. 549/78, para la obtención de terrenos o fuentes de provisión de agua que pertenezcan a los municipios de área regulada de la Provincia de Buenos Aires.
- s) s) El Concesionario tendrá derecho al vertido de los afluentes cloacales a los cursos de agua, de acuerdo a las normas indicadas en el Capítulo VI.

- t) t) Corte por falta de pago según Art. 34°-II

ARTICULO 16°-II: SUBCONCESION

El Concesionario podrá subconceder, previo autorización del ORBAS y aprobación del contrato de subconcesión, el servicio concesionado bajo las siguientes condiciones:

- a) a) La facturación anual total de los servicios que se den en Subconcesión no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de la facturación anual del Concesionario. Dicho porcentaje no podrá encontrarse concentrado en una única localidad.
- b) b) En ningún caso la Subconcesión deberá permitir desvirtuar el Contrato de Concesión en sus aspectos económicos, técnicos o jurídicos.
- f) f) En todos los casos el Concesionario mantendrá la plena y total responsabilidad emergente de la operación y mantenimiento del servicio subconcesionado.
- c) c) El Subconcesionario estará sometido a los mismos controles y obligaciones establecidos en el presente y el Contrato de Concesión para el Concesionario.

El ORBAS estará facultado para exigir la extinción de la Subconcesión en aquellos casos en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones mencionadas precedentemente.

ARTICULO 17°-II: PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE LAS SUBCONCESIONES

La Subconcesión se extingue cuando se extingue la Concesión. Los Contratos de Subconcesión deberán incluir una cláusula estipulando expresamente la posibilidad, a solo juicio del Concedente o el continuador del servicio, de continuar los contratos de Subconcesión vigentes al momento de la extinción de la Concesión, cualquiera fuera su causa.

CAPITULO V DE LA PROTECCION DE LOS USUARIOS

ARTICULO 18°-II: DERECHO GENERICO

Todas las personas físicas o jurídicas que habiten o estén establecidas en el ámbito descrito en el Art. 1°-II tienen derecho a la provisión de agua potable y desagües cloacales de acuerdo con las pautas establecidas en el presente.

ARTICULO 19°-II: USUARIOS REALES Y POTENCIALES

Son Usuarios reales quienes se encuentren comprendidos dentro de alguna de las Areas Servidas, y son Usuarios potenciales quienes estén comprendidos en las Areas de Expansión y Remanente.

ARTICULO 20°-II: DERECHOS DE LOS USUARIOS REALES

Los Usuarios reales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa:

- a) a) Exigir al Concesionario la prestación de los servicios conforme a los niveles de calidad y continuidad establecidos en el presente y en el Contrato de Concesión y a reclamar ante el mismo si así no sucediera.
- b) b) Recurrir ante el ORBAS, cuando el nivel del servicio sea inferior al establecido, y el Concesionario no hubiera atendido el reclamo a que se refiere el inciso anterior, para que le ordene a éste la adecuación del mismo a los términos contractuales.
- c) c) Recibir información general sobre los servicios que el Concesionario preste en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como Usuarios.
- d) d) Ser informados con anticipación suficiente de los cortes de servicio programados por razones operativas.
- e) e) Reclamar ante el Concesionario cuando se compruebe que éste no cumple con los POES y metas fijadas.
- f) f) Exigir al Concesionario que haga conocer el régimen tarifario aprobado y sus sucesivas modificaciones, con la debida antelación.

- g) g) Reclamar ante el Concesionario, cuando se produjeran alteraciones en las facturas que no coincidan con el régimen tarifario publicado.
- h) h) Recibir las facturas con la debida antelación a su vencimiento. A tal efecto el Concesionario deberá remitirlas en tiempo propio y por medio idóneo.
- i) i) Denunciar ante el ORBAS cualquier conducta irregular u omisión del Concesionario o sus agentes que pudiera afectar sus derechos, perjudicar los servicios o el medio ambiente.
- j) j) El Concesionario debe informar a los Usuarios sobre los niveles de calidad de servicio existente, los niveles apropiados y los programas para alcanzarlo. Esta información será publicada periódicamente en material de libre distribución.

ARTICULO 21º-II: DERECHO DE LOS USUARIOS POTENCIALES

Los usuarios potenciales gozan de los derechos reconocidos a los Usuarios actuales en los incisos c) y e) del Artículo precedente, y los que surgen del Art. 3º-II, según corresponda.

ARTICULO 22º-II: OFICINA DE RECLAMOS

A todos los efectos indicados en los Artículos anteriores el Concesionario en cada una de las jurisdicciones en que tenga habitadas oficinas comerciales, deberá habilitar oficinas atendidas por personal competente en la materia que puedan ser recibidos y tramitados consultas y reclamos de los Usuarios. Será considerada falta en el servicio la deficiente atención al público por parte del Concesionario.

El ORBAS deberá contar también con una oficina de reclamos en cada cabecera de zona.

CAPITULO VI

CALIDAD DEL SERVICIO

ARTICULO 23º-II: PROGRAMA BASICO Y REQUERIMIENTOS GENERALES

El objetivo central es la provisión de agua potable y desagües cloacales a niveles de servicios considerados apropiados para los Usuarios, entendiéndose por tales los definidos en el Art. 26º-II del presente. Tales servicios deberán ser desarrollados complementariamente procurando evitar la instalación de sistemas cloacales sin la instalación de sistemas de agua potable. Las obras de expansión que se realicen, deberán prever la captación y el tratamiento correspondientes.

Al respecto el Concesionario deberá presentar al ORBAS, tal como se establezca en el Contrato de Concesión, el programa referente al modo de alcanzar y mantener dichos niveles de servicio. Estos programas estarán basados en estudios de necesidades del servicio llevados a cabo por el Concesionario y de acuerdo a los requerimientos fijados en el Contrato de Concesión y acordados con el ORBAS.

Si por razones de orden práctico no imputable al Concesionario, sumadas a las necesidades de mejorar los sistemas existentes, y luego del análisis detallado del Concesionario, resultara la imposibilidad de alcanzar inmediatamente los niveles de servicios apropiados, el ORBAS, previa verificación de la información, podrá otorgar mecanismos con carácter excepcional e indicando un plazo determinado para operar con niveles de servicio de menores exigencias.

ARTICULO 24-IIº: PROVISION DE INFORMACION

El Concesionario debe llevar registros del servicio prestado y tomar muestras suficientes que permitan establecer si los servicios de provisión de agua y desagües cloacales se están operando y manteniendo ordenadamente de acuerdo a las disposiciones del presente y del Contrato de Concesión. Estos registros deben estar disponibles en todo momento para las inspecciones que el ORBAS desee practicar. El modelo de la documentación en que se volcaran los registros, así como la periodicidad y localización con que se tomaran, figuraran en los Contratos de Concesión.

El Concesionario deberá enviar esta información al ORBAS mensualmente.

ARTICULO 25º-II: CERTIFICACION Y VERIFICACION DE INFORMACION

La información provista anualmente por el Concesionario al ORBAS deberá ser acompañada por un certificado que deberá precisar si dicha información es reflejo de la gestión llevada a cabo por el Concesionario. Este certificado deberá ser firmado por auditores técnicos financieros designados por el Concesionario y aceptados por el ORBAS, en base a la reglamentación de la presente Ley. El Concesionario deberá prestar su colaboración a los auditores en toda investigación tendiente a verificar la precisión y suficiencia de la información provista, los métodos utilizados y pasos seguidos para la producción de esa información y en toda otra actividad tendiente al eficiente control y regulación de los servicios prestados.

ARTICULO 26º-II: NIVELES DE SERVICIO APROPIADOS

Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Concesión, los niveles de servicio apropiados serán los siguientes:

- a) a) Cobertura de los servicios. El objetivo de la Concesión que los servicios de agua potable y desagües cloacales estén disponibles en los plazos y con los alcances que se fijen en el Contrato de Concesión para los habitantes de las ciudades y pueblos del Area Concesionada.
- b) b) Calidad de agua potable. El agua que el Concesionario provea deberá adecuarse a los requerimientos técnicos del Anexo A y plazos que se indican en los Contratos de Concesión y reglamentaciones que se establezcan sobre el particular.

El Concesionario deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y para emergencias, tanto de agua cruda como agua en tratamiento y tratada, a efectos de controlar el agua a todo lo largo del sistema de provisión. Las normas aplicables al régimen de muestreo de agua se deberán adecuar en cuanto a calidad y a plazos a lo que se establezca en los Contratos de Concesión y las reglamentaciones que se dicten en la materia.

En caso de producirse una falla de calidad por encima de los límites tolerables, el Concesionario deberá informar al ORBAS de inmediato, describiendo las causas, indicando las medidas y proponiendo las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad del agua.

- c) c) Presión de agua. El objetivo general al que el Concesionario deberá tender es a mantener, sin ser éste un valor absoluto, una presión disponible de 10 metros de columna de agua en la conexión de los inmuebles servidos. El ORBAS podrá fijar el plazo en que se deberá alcanzar el valor indicado en función de un estudio del estado de las instalaciones realizado por el Concesionario.

Este requerimiento no implica la obligación de tomar mediciones de presión en todas o alguna conexión en particular del sistema. La carga deberá poder ser establecida por cálculos o modelos matemáticos disponibles para su consulta por el ORBAS y verificados por mediciones de campo. La base de cálculo, la cantidad de mediciones y el modelo matemático deberán ser propuestos por el Concesionario y aprobados por el ORBAS.

El Concesionario podrá requerir y el ORBAS aprobar valores menores de presión disponible en zonas designadas, si por razones técnicas el servicio pudiera ser provisto satisfactoriamente con una presión de agua inferior.

El Concesionario deberá controlar y restringir las presiones máximas en el sistema de manera de evitar daños a terceros y de reducir las pérdidas de agua. La responsabilidad del Concesionario y sus limitaciones se establecerán en el Contrato de concesión.

- d) d) Continuidad del abastecimiento. El servicio de provisión de agua deberá, en condiciones normales, ser continuo, sin interrupciones regulares debida a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro horas del día.
- e) e) Interrupciones del abastecimiento. El Concesionario deberá minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento de agua potable a los Usuarios, restituyendo la prestación ante interrupciones no planificadas en el menor tiempo posible dentro de las previsiones del Contrato de Concesión. El Concesionario deberá informar a los Usuarios afectados sobre cortes programados con la suficiente antelación, previendo un

servicio de abastecimiento de emergencia si la interrupción debiera ser prolongada, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

- f) f) Tratamiento de afluentes cloacales. El Concesionario deberá adecuar el sistema de tratamiento de afluentes a las normas de calidad del Anexo B y plazos que se indican en los Contratos de concesión y reglamentaciones que se establezcan sobre el particular.

En los casos de sistemas que no incluyan tratamiento primario y/o secundario de afluentes cloacales, se deberá ajustar el cronograma de implementación de mejoras a las provisiones del Contrato de Concesión y reglamentaciones vigentes.

Toda nueva instalación independiente de la red troncal existente deberá contemplar el tratamiento secundario incluido el de baños y otros residuos contaminantes, resultando de aplicación las normas de calidad y los plazos que se indican en los Contratos de Concesión y a lo que el ORBAS reglamente en el futuro.

A partir de la vigencia del presente marco el Concesionario no podrá recibir barros u otros residuos contaminantes en la red troncal de colectores como método de disposición.

Queda establecido que estas normas serán de aplicación a todas las plantas de tratamiento de afluentes cloacales instaladas en el Área Concesionada.

- g) g) Calidad de afluentes cloacales. Los afluentes cloacales que el Concesionario vierta al sistema hídrico deberán adecuarse a las normas de calidad del Anexo B y plazos que se indican en los Contratos de Concesión y a las reglamentaciones que surjan sobre el particular. Podrá diferenciarse su aplicación de acuerdo al sistemas de tratamiento y su grado de implementación.

El Concesionario deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias, de los afluentes vertidos en los distintos puntos del sistemas, de acuerdo a las normas de calidad y plazos que se indican en los Contratos de Concesión y las disposiciones reglamentarias de aplicación.

El Concesionario deberá recibir las descargas de líquidos de camiones atmosféricos en las instalaciones habilitadas por el ORBAS. El Concesionario podrá realizar los análisis que crea convenientes para preservar las instalaciones y demás elementos de conducción y tratamiento.

En caso de producirse algún inconveniente en el sistema de tratamiento que provoque el incumplimiento de las normas, el Concesionario deberá informar al ORBAS de inmediato describiendo las causas que lo generan y proponiendo las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad de afluentes y la confiabilidad del sistemas.

- h) h) Inundaciones por desagües cloacales. El Concesionario deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar, y extender el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por deficiencias del sistema que sólo podrán ser justificadas excepcionalmente mediante decisión fundada del ORBAS.
- i) i) Atención de consultas y reclamos de Usuarios. El Concesionario deberá atender las consultas y reclamos de los Usuarios dentro de un plazo razonablemente reducido y de una manera sustancial y satisfactoria, de acuerdo al Contrato de Concesión.

El no cumplimiento de los niveles de servicio indicados, facultará al ORBAS, a aplicar las penalidades previstas en el Contrato de Concesión.

CAPITULO VII

REGIMEN TARIFARIO

ARTICULO 27º-II: REGIMEN TARIFARIO

El régimen tarifario será establecido en el Pliego de condiciones y en el Contrato de Concesión donde se precisarán los siguientes puntos:

- a) a) Régimen Tarifario Inicial
- b) b) Programas y pautas de revisiones periódicas y Mecanismo de Previsión.

Las revisiones previstas serán resueltas de acuerdo con las provisiones de los artículos siguientes y con la intervención del ORBAS.

ARTICULO 28º-II: PRINCIPIOS GENERALES

El régimen tarifario de la Concesión para la provisión de los servicios de agua potable y desagües cloacales tenderá a ajustarse a los siguientes principios generales:

- a) a) Propenderá a un uso racional y eficiente de los servicios brindados y de los recursos involucrados para su prestación.

A tal efecto se implementará el sistema medido. Los servicios existentes que no posean este sistema deberán adecuarse al mismo en el plazo previsto en el Contrato de Concesión.

- b) b) Posibilitará un equilibrio consistente entre la oferta y la demanda de servicios. El Concesionario no podrá restringir voluntariamente la oferta de servicios.
- c) c) Atenderá a objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación.
- d) d) Los precios y tarifas atenderán a reflejar el costo económico de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales incluyendo el margen de beneficio del Concesionario e incorporando los costos emergentes de los POES en la correspondiente a infraestructura básica.
- e) e) Permitirá que los valores tarifarios aplicados a algunos segmentos de Usuarios equilibren el costo económico precisado en el inciso d), respecto de otros grupos de usuarios del sistema.

ARTICULO 29º-II: ESTRUCTURAS TARIFARIAS.

El sistema tarifario proporcionará un régimen que tienda a la medición del consumo.

Admítase la existencia del sistema tarifario por tasa durante los plazos indicados en el Contrato de Concesión.

El régimen tarifario de consumo medido será de aplicación obligatoria en todas las obras de expansión.

Hasta tanto no se implemente el sistema medido será de aplicación el régimen tarifario por tasa.

Finalizada esta implementación, según los plazos del contrato de concesión, el Concesionario incorporará a los Usuarios el régimen tarifario del consumo medido.

Si no efectuare la real medición de los consumos según los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, sólo podrá facturar el cincuenta (50) por ciento de la tasa establecida para cada categoría.

ARTICULO 30º-II: FIJACION DE TARIFAS Y PRECIOS.

Los cuadros tarifarios y precios aplicables a los servicios que presta el conocimiento serán los establecidos y consignados en el Contrato de Concesión. Las tarifas aprobadas serán las máximas a aplicar.

Dicho contrato establecerá asimismo revisiones ordinarias quinquenales a partir del segundo quinquenio, ello sin perjuicio de las revisiones extraordinarias que pudieran corresponder.

Serán revisiones ordinarias las derivadas de:

- a) a) Determinación de la existencia de modificaciones, ya sea en las metas como en las erogaciones de capital previstas en el POES.
- b) b) determinación del impacto de dichas modificaciones, si lo hubiere, y de la necesidad de modificación en más o en menos de los valores de tarifas y precios vigentes.

Serán revisiones extraordinarias las derivadas de:

- a) a) El estudio y análisis fundado de los valores tarifarios y precios vigentes cuando se produzcan cambios singulares en la incidencia porcentual de los costos en la tarifa. A este efecto quedará fijada en el Contrato de Concesión la incidencia porcentual de los costos en la tarifa que presente el concesionario al momento de efectuar la oferta.
- b) b) las derivadas de cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios en las normas de calidad de agua potable o desagües

cloacales. Asimismo los cambios justificados en la relación entre inversiones de activos y costos de operación del servicio.

- c) c) Cuando se proponga otro régimen que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios del Art. 28º-II.

Esta revisión no deberá ser un medio de penalizar al Concesionario por beneficios pasados y o logrados en la operación de los servicios ni tampoco deberá ser usada para compensar déficit incurridos derivados del riesgo empresarial ni convalidar ineficiencias en la prestación de los servicios.

Tanto las revisiones ordinarias quinquenales como las extraordinarias serán debatidas en audiencia pública antes de su aprobación o rechazo, no pudiendo exceder el trámite de la audiencia los treinta días corridos, ni la decisión final demorar más de treinta días corridos adicionales, contados desde la finalización de aquella. El reglamento de Audiencia Pública será dictado por el ORBAS.

ARTICULO 31º-II: COBRO DEL SISTEMA DE MEDICION

El Concesionario tendrá derecho al cobro, por una única vez, de todo trabajo y actividad vinculada directamente con la instalación de un sistema de medición de consumo de agua según lo especificado en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 32º-II: NORMA GENERAL

Es norma general de la concesión en materia tarifaria que el Concesionario tendrá los derechos conferidos por la presente ley, su Reglamentación y Contrato de Concesión.

CAPITULO VIII

PAGO DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 33º-II: OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario será encargado y responsable del cobro de los servicios. A tal efecto las facturas, liquidaciones o certificados de deudas que emita por los servicios que preste tendrán fuerza ejecutiva, de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley, su Reglamentación y el Contrato de Concesión.

La facturación del servicio medido se hará en base a la lectura de medidor que realice el concesionario, no pudiendo estimar la misma salvo en caso de rotura. En tal caso se permitirá un máximo de tres estimaciones consecutivas, superadas las mismas sólo se podrá facturar el cargo fijo.

No se podrá incluir en la facturación ningún componente que no este directamente relacionado con el servicio.

ARTICULO 34º-II: CORTE DEL SERVICIO

El Concesionario estará facultado para proceder al corte del servicio por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que correspondieran, respetando los siguientes lineamientos:

- a) a) Se deberá en todo momento considerar la protección de la salud pública, entendiéndose como tal que el concesionario no podrá ejercer directamente esta facultad respecto de hospitales y sanatorios, sean estos públicos o privados.

Es de aplicar similar criterio a cualquier otra entidad en la que el corte implique, a juicio del ORBAS, posibilidades de alteración a la salud pública.

- b) b) La norma incurrida en una factura por servicio deberá ser, como mínimo, de seis (6) meses para consumos domiciliarios y de tres (3) para consumos comerciales o industriales.
- c) c) El Concesionario deberá haber reclamado el pago previamente y por escrito, fuera de la factura, como mínimo, en dos (2) ocasiones.

- d) d) El Concesionario deberá notificarle al Usuario, en forma fehaciente del corte, con setenta y dos (72) horas de anticipación a la concreción del mismo.
- e) e) Efectivizado el pago por el usuario de los montos en mora y del cargo por normalización del servicio, el concesionario deberá restablecer el servicio restringido en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
- f) f) Vencido el plazo anterior, el concesionario no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio y deberá resarcir al usuario con una suma equivalente al veinte (20) por ciento del total facturado en el último bimestre completo en el que hubiere prestado el servicio en cuestión por cada día de atraso.
- g) g) El concesionario no podrá efectuar el corte del servicio si existiere acuerdo con el usuario sobre el pago del monto adeudado o de mediar orden del ORBAS de suspender transitoriamente el corte.

El ORBAS en este último caso, podrá ordenar al concesionario, en casos imprevistos, extraordinarios y según decisión fundada, que suspenda transitoriamente el corte.

- h) h) En caso que el Concesionario hubiere efectuado el corte del servicio a un usuario y se comprobara la no correspondencia de la medida, el concesionario deberá restablecer el servicio restringido en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio.

Asimismo, deberá resarcir al usuario con una suma equivalente al treinta (30) por ciento del total facturado en el último bimestre completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión.

ARTICULO 35º-II: OBLIGATORIEDAD A CARGO DE LOS ENTES PUBLICOS.

La Nación, la Provincia de Buenos Aires, las Municipalidades, los Entes Públicos Descentralizados y Autárquicos y las Empresas del Estado, cualquiera sea la forma jurídica que adopten, estarán sujetos a lo dispuesto en este Capítulo y abonarán las tarifas correspondientes a los servicios que reciban.

ARTICULO 36º-II: EXENCIONES Y SUBSIDIOS

Se regirán por las siguientes pautas:

- a) a) El concesionario deberá respetar a su cargo los subsidios y convenios que se encuentren vigentes a la firma del Contrato de concesión.
- b) b) Los hospitales públicos, salas de primeros auxilios públicas y escuelas públicas de enseñanza primaria obligatoria, estarán exentos del pago del servicio y del cargo del derecho de conexión y de obra.
- c) c) Todo otro nuevo subsidio será a cargo del Estado Provincial.

ARTICULO 37º-II: OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligados al pago:

- a) a) El propietario del inmueble o consorcio de participar según la Ley 13.512, conforme corresponda.
- b) b) El poseedor, tenedor o usufructuario, durante el período de la posesión o tenencia únicamente a los servicio de suministro de agua y desagües cloacales recibidos por la red.
- c) c) En lo relativo al cobro de los servicios, las facultades del concesionario serán las establecidas en la presente Ley, su Reglamentación y en el Contrato de Concesión.

CAPITULO IX

PROGRAMA DE OPTIMIZACION Y EXPANSION DE LOS SERVICIOS (POES)

ARTICULO 38º-II: APROBACION DE LOS POES

En el Contrato de Concesión deberán constar los POES quinquenales correspondientes a la totalidad del período de concesión de los cuales los del año uno (1) al cinco (5) serán de cumplimiento obligatorio. Del año seis (6) en adelante, los programas deberán ser actualizados por el Concesionario, presentado al ORBAS para su aprobación, por lo menos doce (12) meses antes de la expiración de cada quinquenio.

El ORBAS aprobará los planes periódicos de los POES según el siguiente procedimiento y de forma tal que no se perjudiquen los cronogramas y lineamientos establecidos en el Contrato de Concesión

- a) a) El Concesionario elaborará proyectos de planes periódicos detallados que contemplen consultas a los Usuarios, a las Autoridades locales y al ORBAS. Dichos proyectos deberán contener los montos de inversión previstos, objetivos y metas a alcanzar en las condiciones fijadas en el Contrato de Concesión. El ORBAS se expedirá sobre estas presentaciones.
- b) b) Si el ORBAS no aprobara estos planes o el Concesionario no aceptara las modificaciones propuestas será de aplicación lo previsto en el Capítulo XII del presente.
- c) c) La expansión de los servicios de agua y cloacas no se podrá realizar a costa de disminuir los niveles de calidad de los servicios que estén prestando, salvo autorización fundada del ORBAS.

ARTICULO 39°-II: MODIFICACION DE LOS PLANES

Los planes comprometidos en el Contrato de Concesión obligarán al Concesionario y su incumplimiento será considerado falta grave.

A pedido del Concesionario o del ORBAS y existiendo causas extraordinarias y debidamente justificadas, los planes podrán ser modificados mediante resolución fundada del ORBAS que no altere el equilibrio de la Concesión y sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del Art. 13°-II

ARTICULO 40°-II: OPOSICION DE LAS AUTORIDADES LOCALES

Cuando algún municipio o autoridad local impidiera la realización de un plan aprobado por, él. Concesionario deberá hacerlo saber al ORBAS, y éste deberá arbitrar los medios que sean necesarios para solucionar el impedimento.

ARTICULO 41°-II: PROPUESTAS DE TERCEROS.

En los casos en que terceros (Municipios, Cooperativas, Consorcios Vecinales, Sociedades de Fomento y/u Organismos Provinciales) propongan al ORBAS la ejecución de una obra en mejores plazos y/o costos este podrá autorizarla previa comunicación al Concesionario. La obra deberá ser aprobada técnicamente por el ORBAS y el Concesionario y una vez finalizada pasará a éste para su explotación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3°-II inciso d).

CAPITULO X

REGIMEN DE BIENES

ARTICULO 42°-II: DEFINICION DE LOS BIENES COMPRENDIDOS.

Los bienes de que trata el presente y que deben contemplarse en el Contrato de Concesión son aquellos que el Concesionario recibe en virtud del mismo. Quedan alcanzados igualmente los bienes que el Concesionario adquiera o construya con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas el Contrato de Concesión.

ARTICULO 43°-II: ALCANCES

Los bienes cuya tenencia se transfiere al Concesionario forman un conjunto que se denomina unidad de afectación. Aquellos bienes que el Concesionario incorpore con posterioridad en cumplimiento del Contrato integrarán dicha unidad de afectación.

ARTICULO 41°-II: ADMINISTRACION

El Concesionario tendrá la administración de los bienes afectados al servicio que reciba o sean adquiridos por éste para ser incorporados al servicio de acuerdo con lo establecido en el presente y en el Contrato de Concesión.

Los supuestos de disposición de bienes por parte del Concesionario deberán estar previstos en el Contrato de Concesión, junto con las reglas de procedimiento y control de la realización.

ARTICULO 45º-II: MANTENIMIENTO

Todos los bienes involucrados en el servicio deberán mantener en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio, considerando cuando resultara apropiado incorporar las innovaciones tecnológicas que surgieren convenientes.

ARTICULO 46º-II: RESPONSABILIDAD

El Concesionario será responsable, ante el Estado Provincial y los terceros, por la correcta administración y disposición de los bienes afectados al servicio, así como por todas las obligaciones y riesgos inherentes a su operación como administración, mantenimiento, adquisición y construcción, con los alcances que se estipulan en el Contrato de Concesión y las disposiciones del derecho común.

ARTICULO 47º-II: RESTITUCION

Será sin cargo, a la extinción de la Concesión, la transferencia al Estado Provincial de todos los bienes afectados al servicio, sea que se hubieren transferido con la Concesión o que hubieren sido adquiridos o construidos durante su vigencia.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos bienes que hubieran sido enajenados y/o sustituidos por otros durante la vigencia de la Concesión, con autorización del ORBAS.

Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y explotación considerando al servicio como un sistema integral que deberá ser restituido en correcto estado de funcionamiento.

CAPITULO XI

EXTINCION DE LA CONCESION

ARTICULO 48º-II: CAUSAS

La Concesión se extinguirá por vencimiento del plazo contractual, por rescisión o rescate de los servicios, según lo que establezca el Contrato de Concesión.

ARTICULO 49º-II: AUTORIDADES COMPETENTES.

La rescisión del contrato y el rescate de los servicios deberán ser resueltos por el Poder Ejecutivo Provincial, con intervención del ORBAS

ARTICULO 50º-II: PRORROGA.

Al término de la Concesión el Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer su prórroga por doce (12) meses desde su extinción. En tal supuesto el Concesionario estará obligada a continuar con la operación del servicio en los términos vigentes del Contrato de Concesión. Vencido este plazo y en caso de no existir nuevo operador, se podrá extender esta prórroga de común acuerdo con el Concesionario.

CAPITULO XII

SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 51º-II: DECISIONES DEL ORBAS.

Las decisiones del ORBAS dictadas dentro de los límites de su competencia gozan de los caracteres propios de los actos administrativos y obligan al Concesionario.

Contra las mismas son procedentes los remedios y recursos que correspondan por aplicación de la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio del derecho de iniciarse demanda judicial.

ARTICULO 52°-II: FUERZA MAYOR.

Para el caso que por razones de caso fortuito o fuerza mayor, el Concesionario viera alterado o desequilibrado el normal desarrollo del Contrato de Concesión deberá comunicarlo al ORBAS y deberá proponer al Poder Ejecutivo Provincial las medidas necesarias para lograr el normal desarrollo del Contrato de Concesión, o la extinción del mismo si no existiera alternativa de normalizarlo.

ARTICULO 53°-II: RECLAMOS DE LOS USUARIOS.

Todos los reclamos de los Usuarios relativos al servicio o a las tarifas deberán deducirse directamente ante el Concesionario.

Contra las decisiones o falta de respuesta del Concesionario los Usuarios podrán interponer ante el ORBAS un recurso directo dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir del rechazo tácito o explícito de la notificación del rechazo del reclamo por parte del Concesionario. Se considerará tácticamente denegado un reclamo cuando el Concesionario no hubiese dado respuesta dentro de los treinta (30) días de presentado el reclamo. El ORBAS dispondrá de treinta (30) días desde que recibiera el recurso para resolver.

El ORBAS, antes de resolver, deberá solicitar al Concesionario los antecedentes del reclamo y cualquier otra información que estimare necesaria al efecto, fijándose en plazo razonable y acompañándole copia del recurso. En oportunidad de responder, el Concesionario podrá también exponer su opinión sobre el reclamo.

A todos los demás efectos de la apertura de esta vía recursiva, como de su tramitación en sede del ORBAS, será aplicable la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos.

Las decisiones del ORBAS obligarán al Concesionario, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 51°-II. No será obligatorio agotar esta vía para demandar judicialmente al Concesionario.

CAPITULO XIII

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 54°-II: INCORPORACION DE AREAS NUEVAS.

La incorporación de Areas Nuevas al régimen establecido en el presente, se producirá mediante convenio entre la Municipalidad respectiva y el ORBAS.

ARTICULO 55°-II: USUARIOS FUERA DEL AREA CONCESIONADA.

El Concesionario podrá contratar o mantener, con autorización del ORBAS, la prestación de servicios de agua potable o desagües cloacales a personas o comunidades no comprendidas en el área concesionada, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 15°-II inciso n). Dichos servicios se regularán por los respectivos contratos.

ANEXO A:

NORMAS DE CALIDAD PARA EL AGUA POTABLE- FRECUENCIA DE MUESTREO TECNICAS ANALITICAS

TABLA I:

LIMITES TOLERABLES PARA LOS COMPONENTES MICROBIOLOGICOS BASICOS

A. AGUA QUE ENTRA EN EL SISTEMA DE DISTRIBUCION

LIMITE TOLERABLE (según método de análisis)

Tubos múltiples	Membrana filtrante	Presencia-Ausencia		
Coliformes totales	<2,2 NMP/100ml (1)	Ausencia	en	100ml
Ausencia en 100 ml(3)				
E coli o Coliformes	<2,2 NMP/100ml (1)	Ausencia en 100ml	Ausencia	en
100 ml				

B AGUA EN LA RED DE DISTRIBUCION

LIMITE TOLERABLE (según método de análisis)

	Tubos Múltiples	Membrana Filtrante	Presencia-
Ausencia			
(2)			
Coliformes Totales	2,2 NMP/100ml(1)	Ausencia en 100 ml	
Ausencia en 100ml			
E Coli o Coliformes	2,2 NMP/100ml(1)	Ausencia en 100 ml	
Ausencia en 100ml			

(1) Límite provisorio, condicionado a la modificación del Método de Tubos Múltiples para aumentar su sensibilidad (10 Tubos).

(2) en aquellos servicios en que la calidad de muestras sea suficiente, no deben estar presentes en 100 ml de agua en el 95% de las muestras extraídas durante cualquier período del 12 meses.

Siempre que las muestras no contengan mas de 10 bacterias coliformes por 100 ml de agua y que en ningún caso se encuentren bacterias coliformes en 100 ml de agua en dos muestras consecutivas.

(3) En aquellos servicios en que la calidad de muestras sea suficiente, no deben estar presente, en 100 ml de agua en el 95% de las muestras extraídas durante cualquier período de 12 meses. Siempre que las muestras no contengan mas de 10 bacterias coliformes por 100 ml de agua y que en ningún caso se encuentren bacterias coliformes en 100 ml de agua en dos muestras consecutivas.

TODAS LAS AGUAS DESTINADAS A CONSUMO HUMANO SE DEBEN DESINFECTAR.

TABLA II

COMPONENTES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LA SALUD-

LIMITES TOLERABLES

COMPONENTES	UNIDAD	LIMITE TOLERABLE	REF.
Arsénico	mg/l	0,05	(P) (1)
Cadmio	mg/l	0,003	
Cianuro	mg/l	0,07	
Cobre	mg/l	2,00	(P)
Cromo Total	mg/l	0,05	(P) (2)
Fluor	mg/l	1,50	
Manganeso	mg/l	0,50	(P)

Mercurio (total)	mg/l	0,001	
Nitrato (como NO ₃ -)	mg/l	50,00	
Nitrito (como NO ₂ -)	mg/l	3,00	(P)
Plomo	mg/l	0,01	
Selenio	mg/l	0,01	
Plata	mg/l	0,05	
Componentes Orgánicos			
Alcanos Clorados			
-1,2 Diclorocloro	ug/l	30,00	(P)
-Tetracloruro de carbono	ug/l	2,00	
Etenos Clorados			
-1.1 Diclorocteno	ug/l	30,00	
-Triclorocteno	ug/l	70,00	(P)
-Tetraclorocteno	ug/l	40,00	
Hidrocarburos Aromáticos			
-Benceno	ug/l	10,00	
-Benzo (a) pireno	ug/l	0,7	
Pesticidas			
-Aldrin/Dieldrin	ug/l	0,03	
-Clordano (total isómero)	ug/l	0,20	
-2,4 (ácido diclorofenoxiacético)	ug/l	30,00	
-DDT (total isómeros)	ug/l	2,00	
-Heptacloro y Heptacloroepóxido	ug/l	0,03	
Hexaclorobenceno	ug/l	1,00	
Lindano	ug/l	2,00	
Metoxicloro	ug/l	20,00	
Pentaclorofenol	ug/l	9,0	
Desinfectantes			
-Cloro (libre residual)	mg/l	5,0	
Monocloramina	mg/l	6,0	
Productos de la Desinfección			
Clorfenoles			
-2,4,6 Triclorofenol	ug/l	200	
Trihalometanos	ug/l		
Bromoformo	ug/l	100	
Dibromoclorometano	ug/l	100	
Bromodiclorometano	ug/l	60	
Cloroformo	ug/l	200	

(1) (P) Límite Provisorio. Este término se utiliza para aquellos componentes para los cuales existe alguna evidencia de un peligro potencial, pero la información disponible sobre los efectos hacia la salud es limitada o cuando el factor de incertidumbre utilizado al establecer la ingesta Diaria Tolerable (IDT) es superior a 1.000.

(1) El límite tolerable calculado para un componente inferior al límite de detección práctico a la concentración que se puede alcanzar con métodos de tratamiento disponibles, o cuando el límite recomendado puede ser superado como resultado a la desinfección.

(2) En el caso de aguas no cloradas, deberá diferenciarse Cromo tri y hexavalente.

TABLA III:

COMPONENTES O CARACTERISTICAS QUE AFECTAN A LA ACEPTABILIDAD DEL AGUA POR PARTE DEL CONSUMIDOR-LIMITES TOLERABLES.

PARAMETROS	UNIDAD
LIMITE TOLERABLE	
CARACTERISTICAS FISICAS	
Color	Uc
	15
Sabor y olor	no ofensivo para la mayoría de los usuarios
Turbiedad	UNT
	2

COMPONENTES FISICO QUIMICOS

Aluminio	mg/l	0,2
Cinc	mg/l	3,0
Cloruro	mg/l	250
Hierro	mg/l	0,3
PH	6,5-8,5	
Sodio	mg/l	200
Sulfato	mg/l	250
Sólidos disueltos totales	mg/l	1500
Componentes Orgánicos		
Detergentes Sintéticos	mg/l	0.2

TABLA IV

PARAMETROS BIOLOGICOS COMPLEMENTARIOS

(Parámetros cuya determinación queda supeditada a circunstancias o necesidades puntuales)

PARAMETROS

VALOR GUIA

Bacterias Aerobias Heterotrofas	<100
UFO en 1 ml	
Pseudomona Aeruginosa	
Ausencia en 100 ml	
Giardia Lamblia	Ausencia
Fitoplancton y Zooplancton	
Ausencia	

FRECUENCIA DE EXTRACCION

El Concesionario deberá realizar los monitoreos y análisis con la periodicidad que se detalle para los siguientes parámetros:

1. Agua cruda de toma superficial.

- Componentes microbióticos-Tabla 1(Diariamente)
- Datos básicos, pH, turbiedad, alcalinidad (cada 6 horas)
- Componentes que afectan directamente a la salud-tabla II (cada tres meses)
- Componentes que afectan la aceptabilidad del agua-(tabla III), Metales pesados, DNO, DOO, Fenoles, Hidrocarburos, detergentes (mensualmente)

-Parámetros biológicos complementarios-Tabla IV. Su determinación es supeditada a circunstancias o necesidades puntuales.

2. Agua cruda de toma subterránea

- Análisis químico (semestral)
- Análisis microbacteriológico-Tabla I (trimestral)

3. Agua potabilizada en la salida del establecimiento potabilizador

- Componentes microbiológicos-Tabla I (cada 6 horas)
- Datos básicos, pH, turbiedad, alcalinidad (cada 6 horas)
- Componentes que afectan directamente a la salud-Tabla II (cada tres meses)
- Componentes que afectan la aceptabilidad del agua-(Tabla III), Metales pesados, DDO, DOO, Fenoles, Hidrocarburos, detergentes (mensualmente)
- Parámetros biológicos complementarios-Tabla IV. Su determinación es supeditada a circunstancias o necesidades puntuales.

4. Agua potabilizada en el sistema de distribución

- Análisis bacteriológicos: muestra mensual cada 10.000 habitantes en el radio de agua y cloacas. Los puntos de muestreo en red se dividirán en fijos (escuelas, hospitales, oficinas públicas) y variables que cubran proporcionalmente el área servida.
- Análisis químicos: En todas las oportunidades que se efectúen análisis bacteriológicos se medirá el Cloro Residual.

En un 20% de las muestras se medirán además todos los componentes de la Tabla III.

El Concesionario deberá elevar al ORBAS con la periodicidad fijada los resultados de los análisis especificados.

Asimismo, el ORBAS inspeccionará, tomará muestras y analizará periódicamente, a fin de controlar el cumplimiento de los parámetros admisibles, notificando al operador para que en dicha oportunidad éste pueda sacar muestras paralelas para cotejar si así lo desea los resultados obtenidos.

Si los parámetros admisibles se vieran superados por el ORBAS sancionará al Concesionario aplicando las multas que oportunamente se fijen.

Toda vez que la autoridad de aplicación verifique la comisión de infracciones, redactará un acta de infracción la que servirá de acusación, prueba de cargo y hará fe mientras no se pruebe lo contrario.

La falta de presentación en términos de los resultados periódicos será pasible de sanciones las que se notificarán oportunamente.

TECNICAS ANALITICAS.

Las que fija el ORBAS para cada parámetro y que se encuentran normalizadas en:

- SM: Manual de Métodos Normalizados para Análisis de Aguas Potables y Residuales, Edición 17, APHA/WWA-WPCF, 1989 o sus actualizaciones.
- EPA: Método de Análisis para Agua Potable, Agencia Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica.

ANEXO B:

NORMAS DE CALIDAD PARA DESAGUES CLOACALES-

FRECUENCIA DE EXTRACCION Y TECNICAS ANALITICAS

TABLA I:PARAMETROS DE CALIDAD-DESCARGAS LIMITES ADMISIBLES PARA AFLEUTNES CLOACALES

GRUPO PARAMETROS		UNIDAD	LIMITE A DESCARGAR			
			CODIGO TECNICA ANALITICAS	CURSO DE AGUA	MAR	ABSORCION SUELO
I	Temperatura	“C	02061	<4,5	<4,5	<4,5
	PH	UpH	10301	6,5-10	6,5-10	6,5-10
	S.S. 10 mi	ml/l	10430	Ausente	N.E (c)	Ausente
	S.S. 2hs.	ml/l	10431	<1,0	<5,0	<5,0
	Sulfuros	mg/l	26102	<1,0	N.E.	<5,0
			16203			
	S.S.E.E.	mg/l	06521	<50(d)	(c)	<5,0
	Nit Amoniacal	mg/l	07503	<3,0	N.E	N.E.
	Cianuros	mg/l	06601	<0,1	<0,1	Ausente
	Hidroc. Total	mg/l	06525	<30	<30	Ausente
	Colif. Total	NMP/100ml	36001	<5000	20000(k)	N.E.
			36002			
II	DBOS	mg/l	08202	<50	(c)	<200
	DQO (g)	mg/l	08301	<2,50	(c)	<500
	S.A.A.M.	mg/l	10702	<2,0	N.E.	<2,0
	S.Fenolicos	mg/l	06531	<5,0	N.E.	<0,1
	Sulfatos	mg/l	26302	N.E.	N.E.	<1000
	C.O.T.	mg/l	06010	N.E.	N.E.	N.E.
	Hierro (solub)	mg/l	26007/8	<2,0	N.E.	<0,1
	Manganeso (solub)	mg/l	25002	<0,5	N.E.	<0,1
III	Cinc	mg/l	82101	<2,0	N.E.	<1
	Niquel	mg/l	81101	<2,0	<2,0	<1
	Cromo Total	mg/l	24001	<0,5	<0,5	ausente
			14010			
	Cadmio	mg/l	48001	<0,1	<0,1	ausente
	Mercurio	mg/l	80112	<0,001	<0,001	ausente
	Cobre	mg/l	29010	<0,1	<1,0	ausente
	Plomo	mg/l	82001	<0,1	<0,1	ausente
	Plaguicidas	mg/l	Indicados en			
	O.Clorados		Standar	<0,05	<0,05	ausente
	Plaguicidas	mg/l	Methods			
	O.Fosforados			<0,1	<0,1	ausente

DECRETO 3159/96

La Plata, 28 de agosto de 1996.

Visto lo actuado en el expediente 2400-1170/95, mediante el cual tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 17 de julio de 1986, por el que se aprueba el marco regulatorio para la prestación de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Buenos Aires, y las condiciones particulares de regulación para la concesión de los servicios sanitarios de jurisdicción provincial, y

CONSIDERANDO:

Que por la iniciativa en cuestión se crea, el Organismo Regulator Bonaerense de Aguas y Saneamiento (ORBAS, el cual será Autoridad de Aplicación del precitado marco regulatorio y condiciones particulares de regulación, previéndose su relación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que, además se autoriza a este Poder del Estado a otorgar en concesión por el término de hasta treinta años, conforme al sistema de licitación pública, las prestaciones a cargo de la Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (AGOSBA), y las que en el futuro se incorporen a la jurisdicción provincial, en los términos de los Anexo I y II del proyecto en estudio;

Que el presente sub-exámen reconoce como antecedente el Mensaje N- 882, que fuera remitido oportunamente para su tratamiento parlamentario;

Que esta Administración valora y comparte en general la propuesta legislativa en análisis, toda vez que la misma tiende a asegurar la preservación del medio ambiente, la salubridad de la Comunidad y el uso racional de los recursos; sin desmedro de la situación del usuario, a quien se promete un servicio continuado, de calidad adecuada y con tarifas razonables;

Que, no obstante ello, deviene necesario, en particular, observar el segundo párrafo del artículo 22° y el inciso h) de su similar 27° del Anexo I, en cuanto disponen que las relaciones del ORBAS con su personal se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo, como asimismo, que el Directorio cuenta con facultades para contraer y remover a sus empleados;

Que en esta instancia; se estima conveniente que el vínculo del referido Ente con su personal debe encuadrarse bajo las normas de la ley 10.430 y sus modificatorias (T.O. Decreto n°-1869/96), a la vez que el nombramiento y remoción del mismo debe ser efectuado por el Poder Ejecutivo, conforme lo estatuido por el artículo 52° de la Constitución Provincial y los artículos 5°, 116°, 117°, 118° y concordantes de la precitada Ley 10.430 (T.O. Decreto N-1869/96).-

Que las objeciones planteadas no alteran la aplicabilidad, ni van en detrimento de la unidad del texto del proyecto sancionado;

Que, en tal sentido, ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno;

Que fundado en razones de legalidad, oportunidad, mérito y conveniencia, resulta necesario hacer uso de las facultades otorgadas por los artículos 108° y 144° inciso 2 de nuestra ley Fundamental;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Obsérvese el segundo párrafo del artículo 22º del Anexo I, del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 17 de julio de 1996, al que se refiere el Visto del presente.

ARTICULO 2º: Obsérvese el inciso h) del artículo 27º del Anexo I, del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 17 de julio de 1996, al que se refiere el Visto del presente.

ARTICULO 3º: Promulgase como ley la precitada iniciativa, con excepción de las objeciones realizadas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º: Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 5º: Este Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese